

CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----

Vistos para resolver en definitiva la licitación pública presencial número **001-IMPLAN-CPP-EC** relativa a la adquisición de bienes de equipo de cómputo para el Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Chihuahua y -----

RESULTANDO:

1.- En fecha 7 de junio del año dos mil dieciocho se presentó escrito ante el Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Chihuahua, por medio del cual, compareció el Ciudadano **ING. CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ MAR**, vocal requirente de los bienes solicitados, demandando que se convoque a sesión ordinaria a los integrantes del Comité, para que se sirvan votar la moción relativa a la adquisición de bienes de cómputo y accesorios para el correcto funcionamiento de las áreas de trabajo del Instituto, solicitando la adquisición de los siguientes bienes: 1.- Acondicionador de potencia micro-controlado con pantalla digital para identificar parámetros eléctricos y de operación, con capacidad de 30 KVA, trifásico, voltaje nominal 127/220V (Con rango de regulación de +/-15% en la entrada y +/-2% en la salida), que incluya BYPASS de mantenimiento / encendido / apagado / ajuste / medición de voltaje y registro de eventos en display. Que cuente con las siguientes especificaciones: Regulación de salida +-2%; calibración de voltaje por pantalla; supresor de picos de voltaje incluido; capacidad de sobrecarga del 400%; corte automático; operación silenciosa y mínimo calentamiento; eficiencia del 99%; bypass de mantenimiento; 10 años de garantía como mínimo. 2.- Acondicionador de potencia micro-controlado, con capacidad de 10.0 KVA, monofásico, voltaje de entrada: 220V, voltaje de salida: 220V (Con rango de regulación de +/-15% en la entrada y +/-5% en la salida). Que cuente con las



Recibi el fallo de manera personal el día de hoy 26 Julio 2018 a las 13:14 hrs. Gregorio Enrique Ramos Ramos dandome por enterado del presente contenido.

siguientes especificaciones: regulación de salida $\pm 5\%$; supresor de picos de voltaje incluido; capacidad de sobrecarga del 400% en arranques intermitentes; corte automático; operación silenciosa y mínimo calentamiento; eficiencia del 99%; bypass de mantenimiento; 10 años de garantía como mínimo. 3.- UPS Factor de potencia 0.9, On-Line doble conversión, bypass electrónico/automático (Cero tiempo de transferencia) 2 años de garantía, capacidad 6000VA / 5400 watts, voltaje entrada 220, voltaje salida 120/208/220/230/240V, tiempo de respaldo 5 minutos. Incluye tarjeta de comunicación SNMP. Que cuente con las siguientes especificaciones: Online (doble conversión); Inversor con tecnología IGBT; función cold star (arranque en frío desde baterías); software para monitoreo; bypass electrónico / automático con cero tiempos de transferencia; bypass de mantenimiento incluido; corte automático de protección a la entrada; transformador de aislamiento a la salida incluido; salida configurable por el usuario en campo; tecnología para emparellamiento por capacidad o redundancia; 2 años de garantía como mínimo. 4.- UPS, On-Line doble conversión, bypass electrónico/automático (cero tiempos de transferencia), 2 Años de Garantía, Capacidad 20,000VA / 16,000 Watts, voltaje entrada 220/127, voltaje salida 220/127, incluye tarjeta de comunicación SNMP, tiempo de respaldo 7 minutos. Que cuente con las siguientes especificaciones: Online (doble conversión); control DSP de alta confiabilidad y desempeño; corrección de factor de potencia; función cold star (arranque en frío desde baterías); gestión de carga de baterías; control inteligente de ventilación; modalidad ECO-IND; inversor IGBT; bypass electrónico / automático con cero tiempos de transferencia; bypass de mantenimiento incluido; corte automático de protección a la entrada; transformador de aislamiento a la salida incluido; tarjeta de red SNMP incluida; sistema de monitoreo inteligente para baterías; 2 años de garantía como mínimo.

2. Admitida que fue la solicitud presentada por el requirente, se procedió a convocar a los miembros del Comité a la Sesión Ordinaria número 2/2018, la cual tendría verificativo el día 12 junio del presente año a las 10 horas en la salas de juntas del Instituto Municipal de Planeación bajo el orden del día siguiente: Lista de asistencia, propuesta para adquirir bienes y accesorios de cómputo y clausura de la sesión; llegado el día 12 de junio de 2018 y con la asistencia de todos los miembros del Comité, se procedió a tomar el respectivo acuerdo y señalando en su punto número **CUATRO**, que por unanimidad de votos de los integrantes, se aprobó la propuesta realizada por el **ING. CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ MAR**, declarando dicho acuerdo procedente y valido en su totalidad y que se elabore el oficio correspondiente para la publicación de la convocatoria. Se plasmó en el contenido de la convocatoria de fecha 21 de junio de 2018, lo siguiente:

1. EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL ENTE PÚBLICO CONVOCANTE.

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

2. LA DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES.

- 2.1. Un Acondicionador de Potencia Micro-controlado con capacidad de 30 KVA;
- 2.2. Un Acondicionador de Potencia Micro-controlado con capacidad de 10.0 KVA;
- 2.3. Un Sistema de Potencia Ininterrumpida (UPS) Online Doble Conversión con capacidad de 6000VA/5400 Watts y;
- 2.4. Un Sistema de Potencia Ininterrumpida (UPS) Online Doble Conversión con capacidad de 20,000VA/16,000 Watts.
- 2.5. Revisión de la instalación y puesta en marcha de los bienes antes descritos.

Se hace del conocimiento a los licitantes que las especificaciones completas se presentarán en las bases de la presente licitación.

3. DE LA MODALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

El presente proceso de licitación se llevará bajo los términos del artículo 51 fracción I de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, de manera presencial.

4. EL LUGAR, FECHAS Y HORARIOS DONDE SE PODRÁN OBTENER LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACION.

LUGAR	FECHA	HORA
En el Departamento Administrativo del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Chihuahua ubicado en	Del día 27 de junio del 2018 hasta el día 09 de julio del mismo año.	A partir de las 9:00 horas hasta las 15:00 horas,

Calle Morelos # 109, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua y en el portal de internet del convocante implanchihuahua.gob.mx		
--	--	--

5. EL LUGAR, FECHAS Y HORAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS.

LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
En la sala de juntas del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Chihuahua ubicado en Calle Morelos # 109, Col. Centro C.P. 31000, Chihuahua, a las 09:00 horas, del día 03 de julio del 2018.	En la sala de juntas del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Chihuahua ubicado en calle Morelos # 109, Col. Centro C.P. 31000, Chihuahua, a las 09:00 horas para la presentación de propuestas y a las 9:05 horas la apertura de estas, del día 10 de julio del 2018.

6. EL IDIOMA EN QUE DEBERÁN PRESENTARSE LAS PROPUESTAS Y DEMÁS DOCUMENTOS.

Únicamente en el idioma español se podrán presentar las propuestas y documentos necesarios para participar

7. LOS REQUISITOS GENERALES QUE LOS LICITANTES DEBERÁN DE PRESENTAR.

7.1. REQUISITOS GENERALES:

7.1.1 Original o copia certificada y copia simple de la constancia de situación fiscal emitida por el SAT (RFC).

7.1.2. Acuse de la Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales 32-D, emitida por el SAT con una fecha de emisión no mayor a 30 días naturales anteriores a la fecha de la apertura de propuestas.

7.1.3. Certificado de registro vigente en el padrón de proveedores de bienes y servicios del Gobierno del Estado de Chihuahua y/o del padrón de proveedores del Municipio de Chihuahua y presentarlos en original o copia certificada y copia fotostática del citado certificado, correspondiente al año 2018, al momento de la contratación.

7.1.4. Manifestación escrita, la cual deberá de contener la declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

7.1.5. Proporcionar datos de contacto: Nombre, teléfono(s) y correo electrónico.

7.1.6. Todos los documentos que se presenten deberán de estar firmados por el licitante.

7.2. REQUISITOS PARA LAS PERSONAS MORALES:

7.2.1. Original o copia certificada y copia fotostática del acta constitutiva inscritas en el Registro Público de la Propiedad y modificaciones si las hay.

7.3. REQUISITOS PARA LAS PERSONAS FÍSICAS:

7.3.1. La identificación oficial con nombre en original o copia certificada de la persona quien funja como representante legal, el poder notarial con el cual acredite la personalidad y que tenga facultades para celebrar y suscribir propuestas, así como una copia de su identificación oficial.

8. EL SEÑALAMIENTO DE QUE, PARA INTERVENIR EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, BASTARÁ QUE LAS PERSONAS LICITANTES PRESENTEN UN ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SÍ O POR SU REPRESENTADA, SIN QUE RESULTE NECESARIO ACREDITAR SU PERSONALIDAD JURÍDICA.

9. PORCENTAJES A OTORGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPOS.

Por la presente licitación se otorgará el 25% (por ciento) de anticipo, en los términos que se pacten en el contrato final.

10. EL LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DEL PAGO:

10.1. El licitante que resulte ganador deberá de entregar los bienes licitados en la Calle Victoria número 14, sexto piso, de la Colonia Centro Histórico C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua,

10.2. El plazo para la entrega física de los bienes muebles licitados será dentro de los 8 días naturales posteriores de la firma del contrato respectivo.

10.3. El plazo para la revisión de la instalación se verificará por parte del proveedor licitante dentro de los plazos pactados en el contrato.

10.4. La condición del pago una vez firmado el contrato se entregará un 25% (veinticinco por ciento) del valor total como anticipo en los términos que se pacten en el contrato final. El 25% (veinticinco por ciento) cuando se entreguen los bienes adquiridos y el 50% (cincuenta por ciento) restante, se efectuará cuando se pongan en marcha los bienes licitados y con una completa satisfacción por parte del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Chihuahua, en relación con el trabajo contratado. Lo no previsto en la presente convocatoria se resolverá en términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por el comité del Instituto convocante.

3.- Con fecha 8 de mayo del año en curso el Director del Instituto Municipal de Planeación, solicito mediante oficio número 144/2018 al Administrador del Instituto, que le informe si se cuenta con la suficiencia presupuestal para cubrir la adquisición de los bienes indicados en el cuerpo del presente fallo, dando la respectiva respuesta el Administrador del Instituto que responde al nombre de **MIGUEL NORIEGA CARRANZA**, que no es otro diferente al Presidente del Comité con fecha de 8 de junio de 2018, en el sentido de que el Instituto convocante, cuenta en la institución financiera por un importe de un importe de \$6,151,216.57 pesos (**SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 57/100 M.N.**), exclusivo para la partida presupuestal requerida.-----



4.- Elaborada la convocatoria ya señalada en el presente libelo, en fecha 21 de junio de 2018, mediante oficio 149/2018 se le solicitó al LIC. **FRANCISCO JAVIER CORRALES MILLÁN**, quien es el **Director General de Normatividad del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua**, que en términos de artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 7 y 8 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, se haga la publicación de la

convocatoria, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 27 de junio de 2018 y con la misma fecha también se realizó la publicación en el Heraldillo de la tarde, ya que es un periódico de mayor circulación en la ciudad de Chihuahua, y por último en la anterior fecha señalada, se publicó en el portal oficial de Internet del Instituto convocante tal y como lo establece el artículo 54 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. - - -

5. Llegado el día 3 de julio de 2018 a las nueve horas, fecha señalada en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones de la licitación pública número **001-2018-IMPLAN-CPP-EC**, encontrándose presente las personas que en dicha acta se mencionan, se hizo constar que no se encontró presente algún posible licitante, así como tampoco ningún escrito y/o correo electrónico en la bandeja de entrada del Instituto por parte de algún posible licitante; correo electrónico que fue señalado en las bases de licitación, las cuales se encontraban disponibles en físico en el domicilio ubicado en la Calle Morelos número 109 Colonia Centro y en la página oficial de Internet del ente convocante, dando por terminada la junta de aclaraciones y firmando para constancia los que en ella intervinieron. -----

6.- Siendo las nueve horas con cinco minutos del día 10 de julio del año 2018, día y hora señalado en la convocatoria publicada en el periódico de mayor circulación, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Instituto el día 27 de junio de 2018, tuvo verificativo el acto de presentación y apertura de propuestas, haciéndose constar que nada más se encontró un licitante presente de nombre **GREGORIO ENRIQUE ROMERO RAMOS**, quien dice ser representante legal de la moral denominada **BITS DESARROLLO E INGENIERÍA IT, S.C.**, quién presentó dos sobres. Uno que en el anverso del sobre indicaba contener la propuesta técnica y en el segundo sobre se señalaba la propuesta económica,



aceptándose ambas propuestas presentadas por el único participante, e indicándose a la licitante que el día 23 de julio de 2018 tendrá verificativo la audiencia de fallo en la que se dictara la sentencia respectiva que hoy se pronuncia bajo los siguientes: -----

CONSIDERANDOS:

I.- Este Comité es competente; primero para licitar, segundo para convocar, tercero para celebrar la junta de aclaraciones que se hace referencia en este escrito, cuarto para llevar a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas y último para emitir la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, 64 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. -----

II.- Por otra parte, se hace saber al licitante participante y al público en general que en términos del artículo 7 de la ley en la materia que se ventila, se aplicara supletoriamente el Código Procedimental Civil para este Estado lo que no se prevea en la ley ya multicitada. -----

III.- Establece el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que el Comité debe de hacer una relación de los licitantes cuyas propuestas se desecharon, expresando las razones que sustenten tal determinación y La relación de licitantes cuyas propuestas resultaron solventes, describiendo en lo general dichas propuestas. Se presumirá la solvencia de las propuestas, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno; siendo el presente caso, que nada más acudió un licitante interesado quien dice tener como razón social **BITS DESARROLLO E INGENIERÍA IT, S.C.**, situación que se acredita mediante el acta constitutiva de fecha 10 de diciembre de 2010, con el número de escritura treinta y siete mil ochocientos nueve (37,809), de dicho documento se desprenden las facultades del Director de la moral indicada, tal y como lo establece la cláusula tercera de la constitución de



la sociedad, en específico en su punto número 7 denominada facultad para sustituir, por lo que en uso de dicha facultad otorgo el poder a favor del **C. GREGORIO ENRIQUE ROMERO RAMOS**, según la carta de fecha 10 de julio de 2018, la cual indica "...Por este conducto, manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi representante Ing. Enrique Romero, cuenta con las facultades suficientes para comprometerse por mi representada en términos de la presente licitación sin que resulte necesario acreditar su personalidad..."; en consecuencia, este Comité determina que dicho documento signado por el Director de la moral no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria y en las bases de la licitación que se resuelve, pues como se puede desprender de la convocatoria en el punto número 8 se informó a público en general que: "**... EL SEÑALAMIENTO DE QUE, PARA INTERVENIR EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, BASTARÁ QUE LAS PERSONAS LICITANTES PRESENTEN UN ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SÍ O POR SU REPRESENTADA, SIN QUE RESULTE NECESARIO ACREDITAR SU PERSONALIDAD JURÍDICA...**", con relación a las bases en el punto número 11 inciso A) se estableció lo siguiente: "...Tratándose de personas morales, original o copia certificada y copia fotostática del acta constitutiva; y en su caso, las modificaciones donde consten las facultades del mandatario para obligar a la persona moral, o poder otorgado por quien tenga facultades para dárselo..."; de las transcripciones anteriores, no pasa por alto de este Comité que el documento que se anexó a la propuesta técnica de fecha 10 de julio de 2018, no se aprecia la firma del **ING. ENRIQUE ROMERO** en ninguna de sus partes; si bien es cierto, se desprende la firma del director de la moral participante, cierto es también, que el **ING. ENRIQUE ROMERO**, como ya se mencionó no firmo dicho documento violentando así la convocatoria en

su ordinal antes señalado, manifestando el **ING. JOSÉ ANDRÉS BAILÓN OLIVAS** en el escrito de cuenta que él **ING. ENRIQUE ROMERO** contaba con las facultades suficientes para comprometer a su supuesta representada; ahora bien y suponiendo sin conceder que debe de contar con las facultades de un mandatario para obligar a su representada pues lo indica el director de la moral y de dicho documento de fecha 10 de julio de 2018, no se aprecia ninguna facultad del **C. ENRIQUE ROMERO** y de los documentos que se anexaron al sobre que contenía la propuesta técnica, no se aprecia ningún poder o carta poder simple, en la cual el **C. ENRIQUE ROMERO** contaba con las facultades necesarias para obligar a la moral participante; en ese sentido, el escrito de fecha 10 de junio de 2018, no se aprecia de una simple lectura que el documento sea una carta poder simple y mucho menos que reúna los requisitos legales mínimos para que pueda considerarse como tal; pues en términos del artículo **2446 del Código Civil establece**: "*El contrato de mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario;*" así mismo, el numeral **2450, fracción III del citado ordenamiento legal** dispone: "*El mandato escrito puede otorgarse: (...) III En escrito privado, firmado por el otorgante y dos testigos;*" resultando de lo anterior, que tal documento, no cuenta con la aceptación del mandatario y mucho menos se desprende de tal escrito que haya sido firmado ante dos testigos; pues únicamente, está firmado por el representante legal de la empresa licitante, en consecuencia el **C. GREGORIO ENRIQUE ROMERO RAMOS** para este Comité, no cuenta con la personalidad suficiente para ser representante de la moral licitante y por consiguiente no tiene las facultades necesarias en términos legales para comprometer a la moral denominada **BITS DESARROLLO E INGENIERÍA IT, S.C.**, en términos de la convocatoria y las bases de licitación; resultando de lo anterior, que la falta de cumplimiento a la convocatoria, a las bases de licitación y a los ordenamientos legales que se mencionan en el presente

fallo y la omisión de aceptación del documento (poder) y la firma de dos testigos, trae como consecuencia que el presunto representante ya señalado, no tenga la suficiente personalidad jurídica para comprometer a la moral licitante y por lo tanto los efectos jurídicos a que en caso de que se llegue a adjudicarse la presente licitación al único concursante, se estarían violando varias disposiciones legales como las indicadas en el cuerpo del presente fallo y el contrato que se estaría celebrando se vería afectado con algunos defectos de validez, en términos de los artículos 1685, 1686, 1687, 1689 Código Civil del Estado de Chihuahua, vulnerando así la seguridad jurídica de ambas partes y de la sociedad principalmente; pues la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, cabe recordar que es de orden público. A fin de reafirmar lo anterior, para el tema que nos ocupa, en relación a los requisitos que se señalaron en las bases y en la convocatoria se estableció, que los participantes deberían de cumplir a cabalidad con el contenido de dichos documentos; ahora bien, para no vulnerar ninguna certeza y seguridad jurídica del participante y respetarles sus garantías individuales se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial, esto con la finalidad de hacerle saber que la licitación número **001-2018-IMPLAN-CPP-EC**, cuenta con un proceso en el cual se establecieron las reglas; pues estas, se llevan mediante un proceso: "OBLIGACIONES Y CARGAS PROCESALES. DISTINCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE UNAS Y OTRAS. La obligación procesal existe cuando la ley ordena a alguien tener determinado comportamiento para satisfacer un interés ajeno, sacrificando el propio; mientras que la carga procesal tiene lugar cuando la ley fija la conducta que debe asumir quien quiera conseguir un resultado favorable a su propio interés. Así, el incumplimiento de una obligación procesal puede dar lugar a la imposición de sanciones, como son los medios de apremio, la condena en costas o el pago de daños y perjuicios;



en cambio, no es jurídicamente correcto sostener que el incumplimiento de una carga procesal produce como consecuencia propiamente una sanción, entendida como castigo o penalización por el incumplimiento de un deber, sino que en función de su naturaleza procesal, constituye una omisión en la de verificación de un requisito procesal; es decir, si el cumplimiento de una carga procesal constituye una condición para que el litigante consiga los fines que satisfacen su propio interés, es evidente que la insatisfacción de esa condición tiene como consecuencia que el interesado no alcance dichos fines. La anterior transcripción a que se refiere la tesis jurisprudencial se aplica al presente caso, para hacer saber al licitante; que si bien, no es un proceso legal seguido en forma de juicio, lo cierto es, que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua ordena un proceso a seguir para dar sustento legal a la presente licitación. Asimismo, en su artículo 7, establece que se aplicaría análogamente el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua, en lo no previsto por la ley que regula la presente licitación; por lo que una vez analizada la personería del representante legal que acudió a la apertura de propuestas técnicas y económicas, no cuenta con las facultades correspondientes para comprometer a la moral licitante, independientemente de que los anexos que señala la base de la licitación se encuentren firmadas por el director de la moral, pues quien acudió en representación de éste a la etapa procesal correspondiente fue una persona diferente y el cual no cuenta con las facultades para comparecer y comprometer en representación del Director que según el acta constitutiva es el representante legal por excelencia, lo anterior con fundamento en los artículos 2446 y 2450 del Código Civil del Estado; en consecuencia la presente licitación se declara desierta por no contar el representante legal el **C. GREGORIO ENRIQUE ROMERO RAMOS**, con las facultades necesarias

para comprometer a la moral licitante, lo anterior en términos de la convocatoria que se publicó el día 27 de junio de 2018 y en las bases que se encontraban disponibles en físico en el domicilio señalado en la convocatoria y en la página oficial de Internet del convocante, así como en los términos del artículo 67, 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 2446 y 2450 del Código Civil para el Estado de Chihuahua. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE:

PRIMERO.- Se procedió con todas las etapas de la licitación en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.-----

SEGUNDO.- La única moral participante en la licitación no cumple con los ordenamientos legales descritos en el presente fallo, así como tampoco, en la convocatoria y en las bases que se encontraban disponibles en la página oficial de Internet del convocante y en físico en el domicilio señalado en la convocatoria publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en un periódico de mayor circulación, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. -----

TERCERO.- Visto los considerandos del presente fallo y como lo establece el ordenamiento que regula las licitaciones en el Estado en su ordinal 67, se declara desierta la presente licitación, por las razones que así quedaron asentadas en los considerandos del presente fallo. -----

CUARTO.- En términos del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el responsable de la evaluación de las propuestas es el **LIC. RAUL ANTONIO SIFUENTES TORRES**, quien tiene el cargo de vocal del Comité y es el titular del área encargada de los asuntos jurídicos (Normatividad y

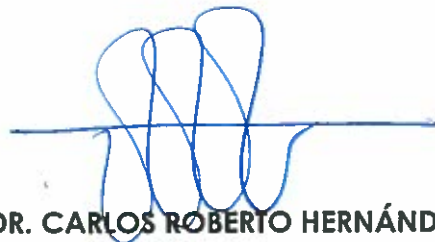
Transparencia) del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Chihuahua.-----

NOTIFIQUESE:

Así definitivamente lo resolvió y firma el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Chihuahua.

Para dar cumplimiento al artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; notifíquese el fallo al único participante de la presente licitación, mediante su correo electrónico, adjuntándole el presente documento escaneado e informándole en dicho correo electrónico que, de su acuse de recibido, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Publicado en los estrados del convocante el día veintitrés de junio del año dos mil dieciocho, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.



DR. CARLOS ROBERTO HERNÁNDEZ VELASCO.

Director del Instituto Municipal de Planeación como vocal del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.



C.P. MIGUEL NORIEGA CARRANZA.

Jefe de departamento administrativo del Instituto Municipal de Planeación como Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

ING. CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ MAR.

Jefe del Departamento de Geomática del Instituto Municipal de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

LIC. RAÚL ANTONIO SIFUENTES TORRES.

Jefe de departamento de Normatividad y Transparencia del Instituto Municipal de Planeación como vocal del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

ARQ. MÓNICA IBETH PAYÁN FIERRO.

Personal personalizado del Centro de Estudios Estratégicos Instituto Municipal de Planeación como vocal del comité de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.